

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES DE TONALÁ, JALISCO, PRESENTADA POR EL ASPIRANTE JAVIER RUÍZ CABRERA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º CORTE DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE JALISCO AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE. El dieciocho de septiembre, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/JAL/JLE/VRFE/0476/2014, informó la cantidad de ciudadanos en la Lista Nominal de Electores por cada uno de los veinte distritos electorales locales en que se encuentra dividido el Estado de Jalisco, así como de las secciones electorales que integran dichos distritos y la cantidad de ciudadanos de Lista Nominal de Electores de cada uno de los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco, así como las secciones que integran dichos municipios.

2º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en
Página 1 de 21

IEPC-ACG-080/2015

el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

5º DICTÁMENES DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Con fecha diecisiete de enero, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, emitió los dictámenes mediante los cuales determinó sobre la calidad de aspirante a candidatos independientes que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma, otorgándole dicha calidad a quince ciudadanos, quienes deberán recabar el apoyo ciudadano correspondiente en el periodo comprendido del diecinueve de enero al veintisiete de febrero del presente año, a efecto de solicitar el registro como candidatos independientes.

6º APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES. En sesión ordinaria de veinticuatro de febrero, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-019/2015**, mediante el cual se establecieron los lineamientos para el registro de candidatos del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

7º PRESENTACIÓN DE APOYO CIUDADANO. El dos de marzo, el aspirante **Javier Ruíz Cabrera**, presentó mediante folio 000944 las firmas correspondientes al apoyo ciudadano.

Página 2 de 21

8º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, coaliciones registradas ante este organismo electoral y aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipales.

9º DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Con motivo de la revisión de la solicitud de registro de la planilla de municipales de **Tonalá, Jalisco**, presentadas por el aspirante **Javier Ruíz Cabrera**, ante este organismo electoral, se advirtió por parte de este organismo electoral, que la misma cumplió con los requisitos establecidos en los artículos 239 y 708, párrafo 1 del código electoral local.

10 INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO. Con fecha veintitrés de marzo, se presentó en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, donde fue registrado con el número de folio 01435, el oficio INE/JAL/JLE/VRFE/02433/2015, remitido por el vocal estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, maestro Rogelio A. Castillo Betancourt, mediante el cual informó el resultado de la verificación realizada a las firmas de apoyo ciudadano recabado por los aspirantes a candidatos independientes, para este proceso electoral local ordinario 2014-2015, entre ellos el correspondiente al ciudadano **Javier Ruíz Cabrera**.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;
b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”*

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los

artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del código electoral local.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gobernador, de diputados de mayoría relativa, así como de representación proporcional y las planillas de candidatos a municipales, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI y LII del código de la materia.

VIII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IX. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

X. DEL DERECHO A SOLICITAR EL REGISTRO COMO CANDIDATO. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todos los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstos en la Ley General y el código electoral local, solicitar el registro de candidatos a los cargos de: a) diputados por el principio de mayoría relativa; b) diputados por el principio de representación proporcional; c) municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracciones I, II y IV de la legislación electoral de la entidad.

XI. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos

en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

- a) Gobernador del Estado;
- b) Diputados por el principio de mayoría relativa; y
- c) Munícipes, solo mediante planillas completas.

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a munícipes se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

XII. DE LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que los plazos para la presentación de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a munícipes inicio el día dos de marzo y feneció el día veintidós de marzo del presente año, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, aprobado mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, tal como se señaló en el punto 3° de antecedentes del presente acuerdo.

XIII. DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS. Que las solicitudes de registro de candidatos independientes deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General del Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se pretenda postular;
- g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
2. Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

5. Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral;
6. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano;
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas;
 - No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, y
 - Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público con esta obligación; y
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el artículo transitorio segundo del decreto 24904/LX/14, por el que se derogaron adicionaron y modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la reelección de diputados y municipales aplicará para los electos en la jornada electoral del año dos mil quince. Por lo tanto para este proceso electoral local ordinario no tendrán aplicación el artículo 241, párrafo 1, g), y 242, párrafo 2 del código electoral local.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dos y el veintidós de marzo del presente año, los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas ante este organismo electoral, y los aspirantes a candidatos independientes, presentaron solicitudes de registro de candidaturas a municipales, entre las cuales se encuentra la presentada por el aspirante **Javier Ruíz Cabrera** para el Municipio de **Tonalá, Jalisco**, tal y como se señaló en el punto 6º de antecedentes del presente acuerdo y como se desprende del **anexo 1** que se acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

XV. DE LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que con motivo de la revisión de las solicitudes de registro de las planillas que presentó el aspirante a candidato independiente, esta autoridad electoral advirtió que las mismas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 239 y 708, párrafo 1 del código de la materia.

XVI. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILLAS DE MUNÍCIPES. Que el Consejo General de este instituto, deberá sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a municipales que presenten los partidos políticos, las coaliciones y los aspirantes a candidatos independientes, a más tardar sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia.

XVII. DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. Que a consideración de este Consejo General, y como ha sido criterio reiterado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y ratificado por las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas ejecutorias, el derecho a ser votado es un derecho fundamental de carácter político-electoral, con base constitucional de configuración legal, en cuanto a que deben establecerse en la ley las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos. Por lo tanto el derecho político-electoral del ciudadano a ser votado, es un derecho básico de rango constitucional, cuyo núcleo esencial está establecido por el órgano revisor de la propia constitución, y es desarrollado en ejercicio de su atribución democrática por el legislador ordinario, en el entendido de que debe ser invariablemente respetado.

Las restricciones o limitaciones que se impongan al ejercicio de un derecho o libertad fundamental, como lo es el derecho a ser votado, no pueden ejercerse de manera arbitraria o caprichosa, ya que ni el legislador ordinario, ni los órganos facultados por los partidos políticos para expedir sus normas, están autorizados

para establecer requisitos, circunstancias, condiciones, modalidades y mucho menos prohibiciones, restricciones o limitaciones arbitrarias, ilógicas, o no razonables, que impidan se hagan nugatorio -fáctica o jurídicamente- el ejercicio de ese derecho.

Así mismo el respeto a los derechos o libertades debe darse conforme se dispone en la Constitución Federal, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al ser éstos últimos de aplicación obligatoria, toda vez que los tratados internacionales constituyen compromisos jurídicos suscritos y ratificados por el Estado, y lo comprometen con la comunidad internacional por la actuación de sus autoridades, incluidas las autoridades electorales.

En ese orden de ideas, las limitaciones o restricciones que se establezcan en la ley, deben coincidir con el contenido esencial de dichos derechos fundamentales previstos en la Constitución y en los tratados internacionales asumidos por nuestro país, por lo que han de estar razonablemente armonizadas con otros derechos fundamentales de igual jerarquía, como el derecho de igualdad, de certeza y seguridad jurídica, así como los derechos de los terceros o las necesidades de una sociedad democrática; en todo caso, tales requisitos o condiciones deben establecerse en favor del bien común o del interés general.

Es indudable que dichas prerrogativas o derechos políticos del ciudadano, no sólo implican el reconocimiento de una facultad cuyo ejercicio se deja a la libre decisión del ciudadano, sino que también se traducen en una facultad cuya realización o materialización está sujeta a condiciones de igualdad.

En ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, establecen que aquellas personas por las que se solicite sean registradas como candidatos deben cumplir y comprobar determinados **requisitos de elegibilidad** y **requisitos formales** con los cuales se prevé el surtimiento de determinadas cualidades o atributos, inherentes a la persona o personas que pretendan ocupar los cargos de elección popular.

Página 12 de 21

Por lo anterior, la imposición del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de presentar los documentos que se relacionen con algún requisito de elegibilidad no constituye nuevos requisitos, sino solo la manera de acreditar los atributos intrínsecos que establece la ley para poder ser votado.

Además, es de destacarse que el código electoral de la materia prevé requisitos formales que han de cumplirse cuando se presenta la solicitud de registro de candidaturas. El fundamento de estos requisitos es doble: por un lado, la necesidad de que el elector pueda identificar, sin dificultad ni confusión, las distintas opciones que se le propongan; por otro, la prueba de que los candidatos incluidos en ella, así como los partidos postulantes, en su caso, cumplen con las prescripciones legales para concurrir al proceso electoral. Esos requisitos formales tienen su base en el carácter democrático de la elección que, como acto político, debe desarrollarse sobre los principios de claridad y de limpieza del proceso electoral.

En consecuencia, la falta de surtimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad o la existencia de alguno de los supuestos de incompatibilidad para desempeñar el cargo, impiden que el ciudadano pueda contender para los cargos de elección popular, situaciones esta autoridad electoral debe comprobar mediante la revisión que se realice a los documentos entregados por los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos aspirantes a candidatos independientes y que debieron anexarse a cada una de las solicitudes de registro de planillas de municipales y solicitudes individuales de registro de candidatos.

XVIII. Que una vez establecido lo anterior, este órgano colegiado de conformidad con lo establecido por el artículo 244 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y tomando en cuenta los criterios emitidos por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la Sala Superior y la Sala Guadalajara al resolver los expedientes RAP-153/2009, RAP-154/2009, SUP-JRC-007/2005, SG-JRC-140/2009, SG-JRC-141/2009, SG-JRC-144/2009 y SG-JRC-145/2009, procede a señalar cuáles son las planillas de municipales y solicitudes

Página 13 de 21

individuales que se les rechaza el registro por no satisfacer los requisitos que exige la normatividad de la materia, en los términos siguientes:

- a) Respecto de la omisión en la presentación del escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos manifiesten su voluntad de ser candidato independiente, esta autoridad considera, que la omisión en la entrega del referido documento además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, ya que dicho documento es de los considerados esenciales para tener por aprobada una solicitud de registro, al ser la constancia que avala la voluntad expresa de la persona propuesta para fungir como candidato y expresa la intención del ciudadano para participar en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos a municipales a las cuales no se haya acompañado el escrito de manifestación de voluntad.

- b) Respecto de la omisión de presentar la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil, este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código electoral local, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.

- c) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar; este órgano colegiado tiene a bien acordar que con dicha omisión se concreta la figura contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos a munícipe, las cuales no se haya acompañado la copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar.

- d) Respecto de la omisión en la presentación de la constancia de residencia, cuando no sean nativos del municipio, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; mediante al cual acredite ser residente del municipio o área metropolitana correspondiente, esta autoridad acuerda que con dicha omisión además de configurarse la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del Código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas, también con la falta del referido documento no se puede tener por acreditado que el ciudadano por el que se solicita el registro correspondiente, reúne el requisito de elegibilidad que establecen los artículos 74, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11, párrafo 1, fracción II del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto de ser vecino del municipio por el que contiene cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la constancia de residencia, cuando el ciudadano postulado no sea nativo del municipio por el que contendría, expedida con una antigüedad

Página 15 de 21

no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda que acredite ser vecino cuando menos tres años antes de la elección.

- e) Respecto de la omisión en la presentación de la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial cuando se trate de servidores públicos obligados a presentarla; esta autoridad acuerda que con dicha omisión se configura la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del Código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos que establece la normatividad electoral, no serán registradas.

Por lo anterior, resulta procedente tener por rechazadas las solicitudes individuales de registro de candidatos municipales a las cuales no se haya acompañado la copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial del ciudadano postulado.

- f) Respecto del incumplimiento en la paridad de género en la integración de las planillas de municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 29 del código de la materia, esta autoridad electoral, considera que dicha falta además de materializar la hipótesis contenida en el artículo 244, párrafo 4 del código de la materia, en el sentido de que las candidaturas que no satisfagan los requisitos de la normatividad electoral, no serán registradas, también transgrede disposiciones relativas a la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, tanto para participar en los procesos electorales, como para acceder al poder público.

En razón de lo anterior, para este Consejo General resulta procedente negar el registro de aquellas planillas que hayan omitió el cumplimiento del requisito consistente en respetar la paridad de género en la integración de sus planillas tanto de propietarios como de suplentes.

Cabe señalar, que en caso de que las planillas de candidatos a municipales, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos. La ausencia de más de la mitad de los suplentes invalidará la fórmula, en términos del artículo 717, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIX. DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE LA PLANILLA El artículo 696, párrafo tercero y cuarto del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco establece:

“Artículo 696

• ...

3. Para fórmula de Municipales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

4. Los aspirantes a candidatos independientes deben entregar las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, los cuales deberán ser entregados en original al secretario ejecutivo dentro de los plazos establecidos en el artículo 694 de este Código.”

En el caso del municipio de Tonalá, Jalisco, la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil catorce, así como el dos por ciento de dicha lista nominal, son las que se señalan en el cuadro que se inserta a continuación:

Municipio	TONALÁ
Lista Nominal	289,014
2%	5780

IEPC-ACG-080/2015

Lo anterior conforme a la información proporcionada por el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en Jalisco, Mtro. Rogelio A. Castillo Betancourt, de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, mediante oficio identificado como INE/JAL/JLE/VRFE/0476/2014, de fecha doce de septiembre de dos mil catorce.

Con fecha dos de marzo de dos mil quince, el aspirante a candidato independiente Javier Ruíz Cabrera, entregó a oficialía de partes de este Instituto, un total de **7,792 siete mil setecientos noventa y dos firmas de apoyo ciudadano** en los formatos aprobados por el Consejo General de este Instituto, tal y como se refirió en el antecedente 7º del presente acuerdo.

Con fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, mediante oficio identificado como 1946/2015, este Instituto entregó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, los formatos que contienen las firmas señaladas con antelación, a efecto que verificara si dichas firmas reúnen el porcentaje de apoyo ciudadano requerido y si los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 710, párrafo primero del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

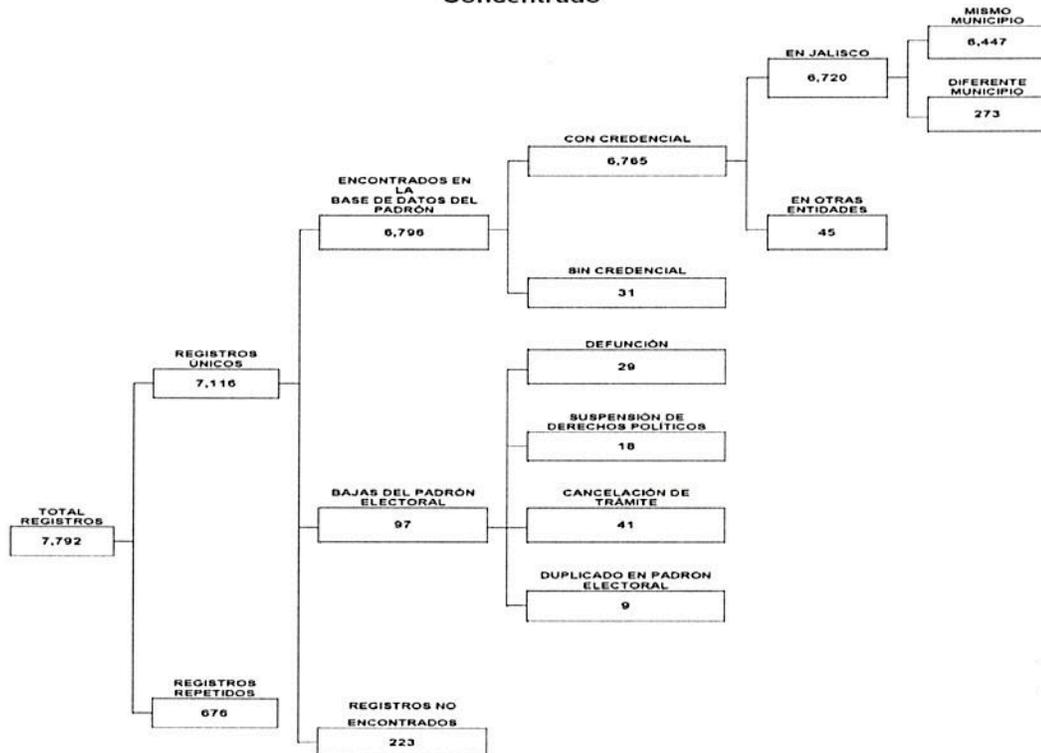
Mediante oficio identificado como INE/JAL/JLE/VRFE/02433/2015, de fecha veintitrés de Marzo de dos mil quince, el Vocal Estatal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado en Jalisco, Mtro. Rogelio A. Castillo Betancourt, entregó a este Instituto la información respecto de la verificación de *“si los distintos actores de la entidad, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda para cada caso en particular, además para constatar si los ciudadanos que brindaron su apoyo aparecen en el padrón electoral...”*

En el caso del aspirante a candidato independiente Javier Ruíz Cabrera, la autoridad electoral citada con antelación, proporcione la información siguiente:

Página 18 de 21

Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral de los ciudadanos que apoyan al aspirante Javier Ruíz Cabrera a Candidato Independiente para Presidente Municipal de Tonalá

Concentrado



De dicha información se obtiene que, del total del firmas presentada por el ciudadano en cita, 7,792 siete mil setecientos noventa y dos firmas de apoyo ciudadano, 6,447 seis mil cuatrocientas cuarenta y siete son válidas.

Municipio	TONALÁ
Lista Nominal	289,014
2%	5,780
Firmas del municipio de Tonalá, Jalisco presentadas por el ciudadano Javier Ruíz Cabrera	6,447

En ese sentido, toda vez que **Javier Ruíz Cabrera**, presentó 6,447 firmas válidas, podemos decir que cumplió con el equivalente al dos por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio de Tonalá, Jalisco, con corte al treinta y uno de agosto de dos mil catorce; sin embargo dicho apoyo no está integrado por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo el uno por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas, tal y como se advierte del informe sobre el resultado de la verificación a las firmas de apoyo ciudadano remitido por el Instituto Nacional Electoral, señalado en el antecedente 10, y que se acompaña como **anexo 2** al presente acuerdo

Por lo ende, lo procedente es negar el registro de candidato independiente al ciudadano **Javier Ruíz Cabrera**.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

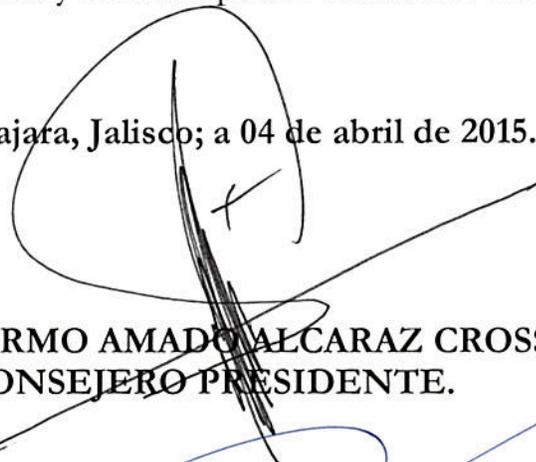
PRIMERO. Se niega el registro de la planilla de candidatos a munícipes de Guadalajara, Jalisco; presentada por el aspirante **Javier Ruíz Cabrera**, en términos del considerando **XIX** del presente acuerdo.

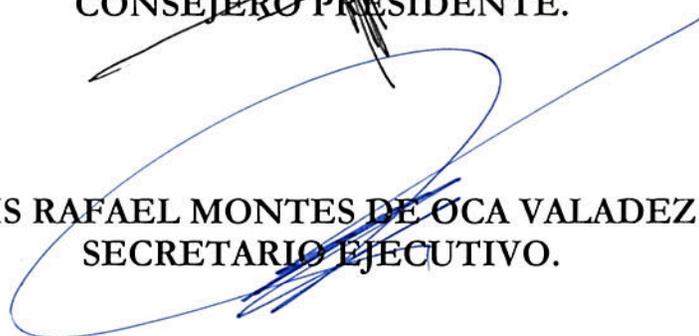
SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **anexo** al ciudadano **Javier Ruíz Cabrera**, así como a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

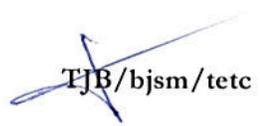
IEPC-ACG-080/2015

TERCERO. Publíquense el presente acuerdo y su **anexo** en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco; a 04 de abril de 2015.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TJB/bjism/tetc

ANEXO 1

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a vertical stroke, located in the bottom right corner of the page.

ANEXO 1

TONALA (JRC)

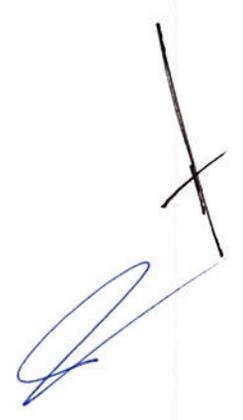
Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Planilla del Aspirante
Propietario	1	JAVIER	RUIZ	CABRERA	H	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	2	AREMI ELIZABETH	RUIZ	GARCIA	M	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	3	SERGIO ERNESTO	TOSCANO	GONZALEZ	H	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	4	BERTHA ALICIA	MARTINEZ	PEREZ	M	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	5	ALFREDO	RODRIGUEZ	GONZALEZ	H	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	6	ERIKA	RUIZ	ELIZONDO	M	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	7	GUSTAVO ANTONIO	SANCHEZ	LOPEZ	H	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	8	PATRICIA	RAMIREZ	GONZALEZ	M	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	9	LUIS ANTONIO	MENDEZ	GOMEZ	H	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	10	PATRICIA	ALVARADO	VALENCIA	M	Javier Ruiz Cabrera
Propietario	11	FELIPE ANTONIO	PACHECO	RUIZ	H	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	1	FRANCISCO JAVIER	RODRIGUEZ	VILLALOBOS	H	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	2	PATRICIA ELIZABETH	ARMENDARIZ	HERRERA	M	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	3	HECTOR	CARO	MACIAS	H	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	4	GABRIELA	SANCHEZ	SANCHEZ	M	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	5	FABIAN	RUIZ	CABRERA	H	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	6	MARIA DEL REFUGIO	VILLALOBOS	GONZALEZ	M	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	7	SERGIO	RAMIREZ	LOPEZ	H	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	8	MIRIAM LETICIA	RUIZ	CORONA	M	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	9	JAVIER	CORONA	CORONA	H	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	10	LILIANA JANNET	RUIZ	CORONA	M	Javier Ruiz Cabrera
Suplente	11	JAVIER	HERNANDEZ	SOLIS	H	Javier Ruiz Cabrera

ANEXO 2

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized, cursive-like mark followed by a vertical line with a horizontal crossbar, resembling a cross or a specific symbol.

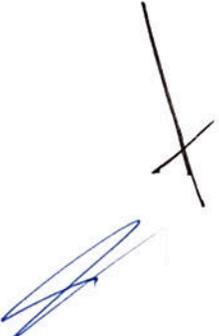
**Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral
 de los ciudadanos que apoyan al aspirante Javier Ruiz Cabrera a
 Candidato Independiente para Presidente Municipal de Tonalá**
Estadístico con credencial en Jalisco mismo municipio

Entidad	Distrito Local	Municipio	Sección	Registros	Porcentaje en base a L.N. 31 agosto 14
14	20	102	2650	67	1.50
14	20	102	2651	227	3.94
14	20	102	2652	42	1.83
14	20	102	2653	82	5.99
14	20	102	2654	65	3.89
14	20	102	2655	71	3.04
14	20	102	2656	113	3.57
14	20	102	2657	117	4.13
14	20	102	2658	130	9.10
14	20	102	2659	92	5.38
14	20	102	2660	521	7.26
14	20	102	2661	199	2.28
14	20	102	2662	170	2.47
14	20	102	2663	53	1.48
14	20	102	2664	12	0.35
14	20	102	2665	241	9.40
14	20	102	2666	127	6.39
14	20	102	2667	232	11.46
14	20	102	2668	110	4.25
14	20	102	2669	27	1.71
14	20	102	2670	90	3.13
14	20	102	2671	39	1.58
14	20	102	2672	50	3.07
14	20	102	2673	30	1.81
14	20	102	2674	92	3.76
14	20	102	2675	196	3.13
14	20	102	2676	507	4.70
14	20	102	2677	253	3.06
14	20	102	2678	67	2.64
14	20	102	2679	104	2.15
14	20	102	2680	39	1.57
14	20	102	2681	252	8.07
14	20	102	2682	128	3.94



**Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral
de los ciudadanos que apoyan al aspirante Javier Ruiz Cabrera a
Candidato Independiente para Presidente Municipal de Tonalá
Estadístico con credencial en Jalisco mismo municipio**

Entidad	Distrito Local	Municipio	Sección	Registros	Porcentaje en base a L.N. 31 agosto 14
14	20	102	2683	79	1.75
14	20	102	2684	52	0.95
14	20	102	2685	17	0.68
14	20	102	2686	28	0.70
14	20	102	2687	10	0.46
14	20	102	2688	5	0.57
14	20	102	2689	3	0.31
14	20	102	2690	5	0.45
14	20	102	2691	12	0.32
14	20	102	2692	8	0.46
14	20	102	2693	24	0.66
14	20	102	2694	10	0.65
14	20	102	2695	29	0.43
14	20	102	2696	4	0.29
14	20	102	2697	27	0.36
14	20	102	2698	7	0.44
14	20	102	2699	2	0.18
14	20	102	2700	4	0.30
14	20	102	2701	15	0.49
14	20	102	2702	9	0.28
14	20	102	2703	6	0.22
14	20	102	2704	5	0.26
14	20	102	2705	4	0.31
14	20	102	2706	8	0.71
14	20	102	2707	20	0.32
14	20	102	2708	4	0.23
14	20	102	2709	21	0.23
14	20	102	2710	19	0.30
14	20	102	2711	22	0.27
14	20	102	2712	32	1.10
14	20	102	2713	7	0.42
14	20	102	2714	4	0.20
14	20	102	2715	1	0.07



**Resultado de la verificación en la base de datos del Padrón Electoral
de los ciudadanos que apoyan al aspirante Javier Ruiz Cabrera a
Candidato Independiente para Presidente Municipal de Tonalá**

Estadístico con credencial en Jalisco mismo municipio

Entidad	Distrito Local	Municipio	Sección	Registros	Porcentaje en base a L.N. 31 agosto 14
14	20	102	2716	9	0.24
14	20	102	2717	210	6.59
14	20	102	2718	19	0.71
14	20	102	2719	17	0.70
14	20	102	2720	38	1.59
14	20	102	2721	130	0.96
14	20	102	2722	19	0.31
14	20	102	2723	12	0.29
14	20	102	2724	231	4.77
14	20	102	2725	1	0.06
14	20	102	2726	19	0.61
14	20	102	2727	390	12.23
14	20	102	2728	284	3.50
14	20	102	2729	17	0.49
14	20	102	3311	3	0.21

Total	81	6,447	2.23
--------------	-----------	--------------	-------------

Total de secciones en el Municipio al 31 de agosto de 2014:	81
Total de ciudadanos inscritos en Lista Nominal en el Municipio con corte al 31 de agosto de 2014:	289,014

